

Especie bovina: Razas frisona, parda y fleckvieh.
Especie ovina: Razas churra, manchega y lacha.
Especie caprina: Razas murciano-granadina, malagueña y canaria.

El número máximo de las hembras de las razas lecheras antes citadas que podrán ser sometidas a control lechero con estímulo oficial durante el año 1980 será el siguiente:

Razas bovinas: 70.000.
Razas ovinas: 25.000.
Razas caprinas: 25.000.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de Agricultura de 9 de julio de 1976, la cuantía de la subvención que resulta de ponderar el precio indicativo fijado para la presente campaña lechera, por Decretos 1532/1979, de 22 de junio, y 2880/1979, de 29 de diciembre, se fija para las lactaciones que terminen durante el año 1980 en 806 pesetas, para las hembras vacunas, y 161 pesetas para las ovinas y caprinas.

Tercero.—Por los servicios dependientes de esta Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes en orden a conseguir que las fusiones de núcleos que tengan previsto realizar entre los que han venido funcionando durante el presente año se realicen precisamente en el mes de diciembre de 1980, a efectos de facilitar el proceso de datos.

Cuarto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se cursarán las instrucciones complementarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

18765 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alcohola de Chinchón».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Alcohola de Chinchón», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alcohola de Chinchón», por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de alcohol rectificado no inferior a 90° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18766 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento Resinas, AICAR», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), ampliado por Decreto 666/78, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), y prorrogado en fecha 3 de noviembre de 1970 y por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por tres meses más, a partir del día 3 de noviembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR», por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), ampliado por Decreto 666/1978, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial, de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de metanol, urea, celulosa al bisulfito y formaldehído 40 por 100, y la exportación de polvos de urea-formaldehído para moldeo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18767 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.»; «A. Monerris Llinares, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» y «Turrones La Fama, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.»; «A. Monerris Llinares, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» y «Turrones La Fama, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Decreto 474/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) y diversas disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del día 8 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.» carretera Busot, kilómetro 1, Jijona (Alicante); «A. Monerris Llinares, S. A.», partida de Segorb, sin número, Jijona (Alicante); «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» Generalísimo, 118, Jijona (Alicante); «Turrones La Fama, S. A.», partida de Segorb, sin número, Jijona (Alicante), por Decreto 474/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo), y diversas disposiciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18768 ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «K. D. Cia. Anónima de Electrodo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de alambre soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «K. D. Cia. Anónima de Electrodo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de alambre soldadura,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «K. D. Cia. Anónima de Electrodo», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 56, Barcelona, y N.I.F. A-08055006.

Segundo.—La mercancía a importar será: Alambre de acero especial sin aleación, de 6 milímetros de diámetro, de la partida arancelaria 73.10.A-1, con la siguiente composición: C 0,08/0,10; Si 0,80/1,10; Mn 1,30/1,60; P más, 0,025; S más, 0,025.

Tercero.—La mercancía a exportar será: Alambre soldadura bajo gas protector (P. E. 83.15).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 104,16 kilogramos de las referidas materias primas.

Como porcentajes de pérdidas:

— 1,80 por 100 en concepto de mermas.

— 2,19 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en a licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D.: el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18769

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Martini & Rossi» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sacarosa (azúcar blanquilla) y la exportación de vinos y vermut.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Martini & Rossi», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sacarosa (azúcar blanquilla) y la exportación de vinos y vermut,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Martini & Rossi», con domicilio en Rambla de Cataluña, 1, principal, Barcelona (7), y N. I. F. A-08-005746.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Sacarosa (azúcar blanquilla), P. E. 17.01 B-2.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1976, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I) Martini Rojo, con un contenido de 142 gramos/litro de sacarosa (P. A. 22.06.A).

II) Martini Blanco, con un contenido de 160 gramos/litro de sacarosa, (P. A. 22.06.A).

III) Martini Seco, con un contenido de 15 gramos/litro de sacarosa (P. A. 22.06.A).

IV) Gancia Rojo, con un contenido de 160 gramos/litro de sacarosa (P. A. 22.06.A).

V) Gancia Blanco, con un contenido de 165 gramos/litro de sacarosa (P. A. 22.06.A), y

VI) Bitter-Soda, con un contenido de 115 gramos/litro de sacarosa (P. A. 22.06.B).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada litro de bebida de las señaladas a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de sacarosa que también se indican:

Clase de bebida	Gramos de sacarosa
Martini Rojo	142
Martini Blanco	160
Martini Seco	15
Gancia Rojo	150
Gancia Blanco	165
Bitter-Soda	116
No existen mermas ni subproductos.	

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos